

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO

DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

En los autos del juicio ordinario civil declaración especial de ausencia 9/2024, promovido por Erika Jakeline Sención Ramírez, con fundamento en el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia Para Personas Desaparecidas, se hace del conocimiento los efectos y resolutivos de la sentencia de catorce de noviembre de dos mil veinticinco, misma que quedó firme el doce de marzo de dos mil veintiséis, consistentes en:

EFFECTOS:

"En atención a lo previsto en el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la resolución deberá incluir los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares.

Al respecto el artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, establece lo siguiente:

"Artículo 21.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad Jurídica de la Persona Desaparecida;

XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia

; XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley."

Cabe precisar que la promovente Erika Jakeline Sención Ramírez, esposa del desaparecido Juan Pablo Rodríguez Curiel, en su escrito inicial de demanda, solicitó que la declaración especial de ausencia tuviera los siguientes efectos:

El reconocimiento de la ausencia de Juan Pablo Rodríguez Curiel, desde el once de diciembre de dos mil dieciséis.

La tutela, patria potestad, guarda y custodia de sus hijos menores de edad de iniciales S.R.S. y A.P.R.S.

Proteger el patrimonio de Juan Pablo Rodríguez Curiel, como lo es el vehículo VOLKSWAGEN DE MÉXICO, MARCA VENTO, DE CUATRO PUERTAS, MODELO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, CON PLACAS JMK56682, NÚMERO DE SERIE MEX5G2602GT021775, NÚMERO DE MOTOR CLS424957, para que pueda obtener la factura del mismo; así como cualquier bien adquirido a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como los bienes

sujetos a hipoteca.

Suspender de forma definitiva todos y cada uno de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de derechos o bienes de Juan Pablo Rodríguez Curiel. La disolución del vínculo de la sociedad conyugal.

Ahora bien, como se consideró previamente, el presente procedimiento tiene como finalidades, entre otras, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares (víctimas indirectas); procedimiento que se rige por el principio jurídico de máxima protección, que impone la necesidad de suplir la deficiencia de los planteamientos del peticionario de la declaración especial de ausencia, a fin de garantizar efectivamente los derechos de las víctimas; en consecuencia, se procede analizar el mínimo de los efectos que prevé el numeral 21 de la ley federal especial invocada.

FRACCIÓN I [RECONOCIMIENTO DE AUSENCIA]

Se decreta la declaración de ausencia de Juan Pablo Rodríguez Curiel, a partir del trece de febrero de dos mil veinte, fecha en la que se presentó la denuncia respectiva ante la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de la Fiscalía del Estado, que dio motivo al inicio de la carpeta de investigación, descrita en apartados anteriores; sin que en la especie deba hacerse tal declaratoria desde el momento en que se considera que Juan Pablo Rodríguez Curiel, desapareció, en razón de que el citado dispositivo legal expresamente señala que la misma será reconocida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte que se hubiera realizado, siendo dicha fecha la correspondiente a la presentación de la primer denuncia relacionada con la desaparición.

FRACCIONES II Y III [PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA, Y PROTECCIÓN DE DERECHOS Y BIENES DE MENORES DE EDAD]

En el caso, se garantiza la conservación de la patria potestad de sus hijos menores de edad en favor de Erika Jakeline Sención Ramírez, así como para la protección de los derechos, bienes, guarda y custodia de los mismos.

FRACCIÓN IV Y V [PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA, ASÍ COMO FORMA Y PLAZOS PARA ACCEDER A ÉL]

En la especie, de las constancias que obran en autos se aprecia que existe un vehículo VOLKSWAGEN DE MÉXICO, MARCA VENTO, DE CUATRO PUERTAS, MODELO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, CON PLACAS JMK56682, NÚMERO DE SERIE MEX5G2602GT021775, NÚMERO DE MOTOR CLS424957, propiedad de la persona desaparecida; por lo tanto, se protegen los derechos de la promovente en su calidad de esposa, por lo que podrá ejercer las acciones que corresponden para hacer valer los derechos respecto de dicho vehículo.

FRACCIÓN VI [CONTINUACIÓN DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL]

No se emite pronunciamiento alguno en cuanto al goce de derechos y beneficios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo, ya que no se aprecia que la persona desaparecida fuera derechohabiente de alguna institución de seguridad social, a más de que no existe beneficio hacia sus familiares del cual se deba hacer pronunciamiento alguno.

FRACCIONES VII Y VIII [SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LA PERSONA DESAPARECIDA, E INEXIGIBILIDAD O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES A CARGO DE LA PERSONA DESAPARECIDA]

Resulta innecesario ordenar la suspensión provisional de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos, en virtud que de las constancias recabadas no se obtiene la existencia de algún juicio o procedimiento seguido en contra de derechos o bienes de Juan Pablo Rodríguez Curiel.

Por lo que ve a la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades a cargo Juan Pablo Rodríguez Curiel, se declara la misma es decir la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que hubiere tenido a su cargo al momento de su desaparición.

FRACCIÓN IX [NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL]

En términos del artículo 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y en atención a la solicitud de la promovente, se nombra a Erika Jakeline Sención Ramírez, como representante legal, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

En el entendido de que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo, como lo prevé el citado numeral 23, además, conforme lo establecido en el ordinal 24 de la legislación recién invocada, la representante legal deberá actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal.

También, el representante legal estará a cargo de elaborar el inventario en caso de que se encuentren bienes cuya propietario sea Juan Pablo Rodríguez Curiel.

Igualmente, de ser el caso podrá disponer de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida, así como de los recursos económicos para su digna subsistencia; por lo que, como lo estatuye el invocado precepto, si debe disponer de dichos recursos para ese exclusivo fin, deberá rendir un informe mensual a este Juzgado de Distrito y a los familiares, a partir de la fecha de disposición de los mismos.

En el entendido de que en el supuesto de que la persona desaparecida sea localizada con

vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tome el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de la materia, el cargo de representante legal acaba en los siguientes supuestos:

a) Con la localización con vida de la persona desaparecida.

b) Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional para que, en términos del artículo 23 del propio ordenamiento, se realice al nombramiento de un nuevo representante legal.

c) Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida.

d) Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

FRACCIÓN X [ASEGURAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA DESAPARECIDA]

La presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de Juan Pablo Rodríguez Curiel.

En consecuencia, será por conducto de la nombrada representante legal que la persona desaparecida Juan Pablo Rodríguez Curiel, continuará con personalidad jurídica.

Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones. Ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.

FRACCIÓN XI [DERECHO DE FAMILIARES A RECIBIR PRESTACIONES QUE PERCIBÍA LA PERSONA DESAPARECIDA]

No se hace pronunciamiento al respecto ya que de las constancias que integran el presente asunto, no se advierte que Juan Pablo Rodríguez Curiel, tuviere percepción alguna que sus familiares deban seguir disfrutando.

FRACCIONES XII Y XIII [DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL]

En virtud de que el matrimonio del desaparecido Juan Pablo Rodríguez Curiel y Erika Jakeline Sención Ramírez, se celebró bajo el régimen de separación de bienes, como se advierte del acta de matrimonio exhibida, se decreta la disolución de la sociedad conyugal.

Importa precisar que, para el caso que Juan Pablo Rodríguez Curiel, sea localizado con vida, la anterior declaración quedará sin efectos.

FRACCIONES XIV Y XV [LOS EFECTOS QUE SE DETERMINEN SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO O PORQUE SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LA LEY]

Este órgano jurisdiccional no aprecia diversa medida a las ya señaladas aplicables al presente asunto.

Como lo refiere la promovente, y toda vez que las personas menores de edad de iniciales S.R.S. y A.P.R.S., son hijos de la persona desaparecida Juan Pablo Rodríguez Curiel, se determina que las autoridades federales, estatales y municipales, deberán, conforme a sus atribuciones darles el trato de víctimas con relación a los actos en que intervengan y que estén vinculados con la persona declarada desaparecida, conforme a lo dispuesto por el numeral 7 de la Ley General de Víctimas.

Por otra parte, no se exime a la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida Juan Pablo Rodríguez Curiel, hasta en tanto no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificado.

RESOLUTIVOS:

“PRIMERO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por Erika Jakeline Sención Ramírez, esposa de la persona desaparecida.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, SE DECLARA LEGALMENTE LA AUSENCIA DE Juan Pablo Rodríguez Curiel, para los efectos y en los términos que se precisan en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución.

TERCERO. Realícese la certificación y publicación precisadas en el sexto considerando de la presente sentencia.”

La suscrita licenciada Ana paula Baroccio González, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, Certifico: Que el presente extracto se obtuvo de la sentencia del juicio ordinario civil declaración especial de ausencia 9/2024, promovido por Erika Jakeline Sención Ramírez, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de doce de marzo de dos mil veintiséis, para los efectos legales conducentes. Conste.

Zapopan, Jalisco, doce de marzo de dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

(Firmado electrónicamente)

Ana Paula Baroccio González

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

XZ0uM27qpFYLDssBklfGCXzKR4DGGCK9ZO0DF2Rp/II=